



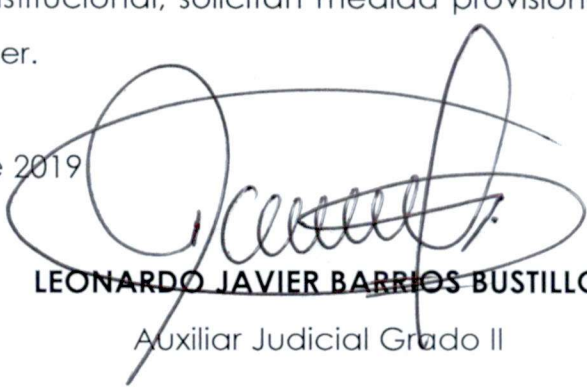
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Acción de Tutela No. 13001310700220190003400 N. Interno. 2019 -028

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted que la presente Acción de Tutela fue recibida por este Despacho proveniente de la Oficina Judicial de Cartagena, correspondiendo su conocimiento por reparto a este Juzgado. Se radica bajo el número 13001310700220190003400 No. Interno. 028 de 2019. En el recuento fáctico de la acción constitucional, solicitan medida provisional. Se pasa al Despacho. Sírvasse proveer.

Cartagena, veinte (20) de mayo de 2019


LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO

Auxiliar Judicial Grado II

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.-

Cartagena de Indias, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por la señora **Jesael del Carmen Villareal Pacheco**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo, entre otros, los cuales, según su sentir han sido vulnerados por la **Procuraduría General de la Nación**. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior a la señora **Jesael del Carmen Villareal Pacheco**, en su calidad de accionante y a la **Procuraduría General de la Nación**, en su calidad de entidad accionada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

2. Del mismo modo, se ordena vincular al presente trámite tutelar a las personas que aprobaron la convocatoria No. 084-2015 el cargo de Profesional Universitario Código y Grado 3PU-17, del nivel Profesional. Del mismo modo, se ordena la vinculación de las personas que están ocupando ese mismo cargo en provisionalidad dentro de la entidad, **dado que se pueden ver perjudicados con la decisión que finalmente se llegare a tomar.**

Lo anterior, tiene como finalidad, que estas personas ejerzan sus derechos de defensa y contradicción dentro del presente accionamiento.

3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de **48 horas** contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. En cuanto a la notificación de las personas vinculadas al presente trámite, se delegará esa labor –entiéndase notificación- a la entidad accionada, sea decir, **Procuraduría General de la Nación**, dado que la misma, dentro de sus bases de datos, cuenta con las direcciones de correo electrónico, tanto de las personas que fueron admitidas, como de las que ejercen el cargo de Profesional Universitario Código y Grado 3PU-17, del nivel Profesional, en provisionalidad.
5. Para esa tarea, se le concede el término de veinticuatro (24) horas y, una vez hecho lo anterior, deberá enviar constancia de dichas notificaciones a este Despacho Judicial.
6. En lo que dice relación con la medida provisional solicitada por la accionante, este Despacho Judicial debe manifestar, que no concederá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

la misma, en tanto que para la fecha en la que se deba proferir el fallo de tutela, la lista no se habrá vencido.

Aunado a lo anterior, no debe ser puesto de lado, el desinterés de la parte accionante, quien conociendo la situación particular desde hace mucho tiempo, solo hasta estos momentos solicita la medida provisional, con la finalidad de que se suspenda un término que viene corriendo desde hace ya varios años.

En caso de que la presente acción de tutela prospere, esa sería una de las órdenes con la finalidad de que no venza la lista. Si ocurre la otra situación, la accionante podrá solicitar nuevamente la medida provisional en segunda instancia y acreditar la procedencia por la urgencia y necesidad.

En consecuencia, la medida provisional solicitada por la parte accionante, será negada.

7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
Jueza